

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7786

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abolición sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 17 y 18 de Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio Industria y Trabajo

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Sebastián Simó, representante de la Compañía Islaña Marítima, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas del cuadro O, segundo grupo, «Baleares», anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de que se den por reproducidas para 1917 las mismas tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías que actualmente rigen;

Visto el contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Considerando que con arreglo al artículo 39 del mismo, el contratista debe someter anualmente a la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas que han de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrá modificar elevándolas sin la previa autorización de este Ministerio:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den por reproducidas las tarifas de máxima percepción de la Compañía Islaña Marítima, que actualmente rigen y que son las publicadas en la Gaceta de Madrid, correspondiente al 1.º de Octubre de 1915, para que en el plazo máximo de treinta días informen la Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno; y

2.º Que se comuniquen esta resolución a los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, para que asimismo emitan su informe, entendiéndose que si no lo verifican dentro del indicado plazo de treinta días, se considerará que están conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento, tengo la honra de participarlo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid,

13 de Noviembre de 1916.—El Director general interino, Estanislao D'Angelo. Excmos. señores Ministros de Estado, Gobernación, Guerra y Marina.

(Gaceta 17 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2968

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Diciembre, a las doce para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de edificio, torre y torreón para el faro de Cabo Favariix, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y siete mil ochocientos treinta y nueve pesetas, cuarenta y cinco céntimos (67.839'45).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 6 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 697 peseta, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid 13 de Noviembre de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de..... según

cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de edificio, torre y torreón para el faro de Cabo Favariix provincia de Baleares, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 han de regir en la contrata de las obras de construcción de edificio, torre y torreón para el faro de Cabo Favariix cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas sesenta y siete mil ochocientos treinta y nueve pesetas, cuarenta y cinco céntimos (67.839'45) pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se re-

fiera la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 33.919,72 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacer aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96 todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.ª El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12.ª La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13.ª Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquel:

Art. 13 Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta,

ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la Producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la misma, en los casos á que se refiere el art. 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. A pesar de lo prevenido en la condición 7.ª de este pliego, durante el año actual solo podrá percibir el contratista la cantidad de 12.000.00 ptas.

Madrid 13 de Noviembre de 1916.—El Director General.—P. O., R. G. Rendueles.

Núm. 2935

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de construcción y emplazamiento de una tubería de hierro para conducción de aguas potables, desde el depósito público de la calle de Palacio hasta el plón de la Plaza de la Lonja, por las calles de la Marina, Valseca, Mar y Boteria.

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á las once del día 22 de Diciembre próximo, en el Salón de actos públicos de esta Oasa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905, y el R. D. de 12 Julio de 1902 y demás disposiciones aplicables, á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas, y contendrán, además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona pre-

sentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de trescientas cuarenta pesetas, cuarenta y tres céntimos equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes, á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de seiscientos ochenta pesetas, cuarenta y siete céntimos equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera, y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran, sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de subasta es de seis mil ochocientos cuatro pesetas, setenta y dos céntimos, en baja.

16.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso, eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas á un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciadores el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud ó la falta y de no resultar esta cierta indemnizará dicho gasto al contratista.

19.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en el servicio objeto de esta contrata en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 de Junio de 1902, haciendo constar la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Palma 16 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Alemañy Pujol.—Por A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Modelo de proposición

(En papel de oncená clase una peseta)

Don.... domiciliado en esta ciudad calle de.... núm.... provisto de la cédula personal que exhibe n.º.... de la clase de.... expedida dia... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción y emplazamiento de una tubería de hierro para conducción de agua potable desde el depósito de la calle de Palacio hasta la Plaza de la Lonja, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm.... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sujetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letra) (firma entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para la construcción y tendido de una tubería de hierro desde el depósito de la calle de Palacio hasta la Plaza de la Lonja.»

Núm. 2936

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Ignacio Picornell Romaguera pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza en la casa n.º 58 sita en la calle de la Calatrava destinado á la indus-

tria de curtidos á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se renuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 16 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, N. Alemañy.

Núm. 2885

ALCALDIA DE ESTALLENCHS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1915 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Estalenchs á 12 de Noviembre 1916.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.

Núm. 2889

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, correspondientes al próximo año de 1917 estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, á efectos de reclamación.

San Juan 13 Noviembre de 1916.—El Alcalde, Juan Gayá.—El Secretario, Joaquín Bauzá.

Núm. 2890

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Confecionados los repartos de la contribución territorial de este término sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, estarán expuestos al público á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloseta 13 Noviembre de 1916.—El Alcalde, Antonio Balle.—P. A. del A. y J. P.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 2892

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el próximo año de 1917, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ferrerias á 6 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Florit.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 2893

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuarias y de edificios y solares de este término para el próximo año de 1917, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ferrerias 7 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Florit.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 2895

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Rectificadas las relaciones de Utilidades de todos los individuos, que han de servir de base á los repartimientos sustitutivo del de consumos y general del déficit del presupuesto del actual ejerci-

cio, quedan expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación, por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Es por las 11 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Tomas Mir.—El Secretario, Juan Nadal.

Núm. 2896

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Marratxi 13 Noviembre 1916.—El Alcalde, Pedro J. Jaime.

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1917, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, á contar del siguiente al de su publicación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 8'00 pesetas.—Arbitrio, 1'20 id.—Consumo calculado durante el año, 61.—Producto anual, 73'20 ptas.

Artículos: Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 200.—Producto anual, 120'00 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 157.—Producto anual, 47'10 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8'00 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 15 700.—Producto anual, 235'50 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 40'00 pesetas.—Arbitrio, 3'00 id.—Consumo calculado durante el año, 15.000.—Producto anual, 450'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'25 pesetas.—Arbitrio, 0'21 id.—Consumo calculado durante el año, 1.036.—Producto anual, 217'56 pesetas.

Artículos: Paja, forraje, y demás yerbas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'42 id.—Consumo calculado durante el año, 315 000.—Producto anual, 1.575 ptas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 150.700.—Producto anual, 1.507'00 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 200.000.—Producto anual, 1.000'00 pesetas.

Total, 5.225'36 pesetas.
Marratxi á 13 de Noviembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Pedro J. Jaime.—P. A. del A.—El Secretario, Bartolomé Nadal.

Núm. 2899

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el

de la riqueza urbana de este término municipal ambos para el próximo venidero ejercicio de 1917, permanecerán expuestos al público para efectos de reclamación en esta Casa Consistorial durante el plazo de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Capdpera 13 Noviembre de 1916.—El Alcalde, Juan Mol.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 2900

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Formado el padrón de cédulas personales de esta ciudad para el próximo año de 1917, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Ibiza 3 de Noviembre 1916.—El Alcalde, Mariano Llobet.—El Secretario, Juan Matutes.

Núm. 2912

ALCALDIA DE LLUOMAYOR

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta Ciudad contratar por medio de subastas la recaudación de los arbitrios ordinarios por todo el año 1917, llamados «Matadero», «Plaza», «Percadería» y «Tablillas», con arreglo á los pliegos de condiciones, se anuncia dicho acuerdo á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, pudiéndose presentar durante el plazo de diez días las reclamaciones que se quieran, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lluçmayor 13 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Lorenzo Cirerol.

Núm. 2966

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante la plaza de Fiscal Municipal de la Ciudad de Sóller, las personas que pretendan dicho cargo, pueden presentar sus instancias, con los comprobantes de las condiciones y méritos, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, dentro el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Palma 17 Noviembre 1916.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Divar.

Núm. 2967

Relación del nombramiento de Juez Municipal suplente del pueblo de Establiments que se publica en el B. O. de la provincia á los efectos prevenidos en la regla 8.ª del artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Don Antonio Cabrer Morey.
Palma 17 Noviembre 1916.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Divar.

Núm. 2976

Relación del nombramiento de un Adjunto del Tribunal Municipal de Manacor, en sustitución y para ocupar el mismo lugar que en el sorteo celebrado oportunamente correspondió á Don Antonio Bassa Rosselló, fallecido con posterioridad.

Don Rafael Rosselló Nadal.
Palma 18 Noviembre 1916.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente accidental, Divar.

Núm. 2982

Don Gabriel Fuster Valent, Juez municipal del distrito de la Catedral, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito de esta ciudad.

En los autos ejecutivos que se siguen ante dicho Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Secretaría de D. Juan Bestard, por el Procurador D. Jaime Queiglas á nombre de D. Bruno Estarás y Liadó, Abogado,

contra D. Juan Ordinas y Cruellas, sobre pago de cantidad; se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, como una sola finca, las siguientes porciones de tierra embargadas al D. Juan Ordinas.

Una porción de tierra de cabida de veinte y cuatro cuarteradas, ciento sesenta y cinco destres, equivalentes á diez y siete hectáreas, treinta y cuatro áreas y dos centiáreas, procedente de la parte llamada «Prat» del predio Son Suñer de este término municipal; lindante por Oeste con camino de establecedores de cinco metros de ancho que la separa del canal principal de desagüe de diez metros de ancho, por Norte con otro camino de establecedores, que la separa de terrenos llamados del Prat, por Este con la otra finca que luego se describirá y por Sur con terrenos de la Sementera La Vila vendidos á Margarita Garcias, Sebastián Oliver, Bartolomé Durán, Antonio Bonet y otros.

Y otra porción de tierra de cabida de veinte y cuatro cuarteradas y trescientos destres, equivalentes á diez y siete hectáreas cincuenta y ocho áreas, lindante por Oeste con la anteriormente descrita por Norte con camino de establecedores de cinco metros de ancho que la separa de los terrenos llamados del Prat, por Este con tierra de D. Bartolomé Ordinas y Bauzá y por Sur terrenos de la Sementera La Vila.

Justipreciadas ambas porciones de tierra como una sola finca en la cantidad de treinta y nueve mil pesetas.

Queda señalado para el remate el día veinte de Diciembre próximo y hora de las once ante este Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador á excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía de sus obligaciones y en su caso á cuenta del precio.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad de las descritas porciones de terreno, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir otros.

4.ª Que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

5.ª Los gastos de subasta, remate, y otorgación de la escritura de traspaso y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador.

Palma diez y ocho Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Gabriel Fuster.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2904

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que por ante la Secretaría á cargo del que refrenda pende procedimiento á instancia de D. Antonio Planas y Bauzá de este vecindario, contra D. Antonio Cirer y Ramis de la villa de Sansellas, á fin de percibir su crédito por capital, intereses y costas provenientes de cierta escritura pública de préstamo con hipoteca sobre las fincas que á continuación se describen por los trámites que la Ley hipotecaria en su artículo ciento treinta y uno establece; cuyas tres porciones radican en el término municipal de dicha villa.

Una, campo, ocha La Caseta Veya ó

Es mitja d'avall de cabida una cuarterada (setenta y una areas tres centiáreas) que linda por Norte con tierra de Miguel Ramis, por Sur con otra de herederos de Miguel Oliver, por Este con camino de establecedores y por Oeste con la de Antonio Puig y Capó antes Pedro Juan Puig.

Otra, campo también, denominada Es camp d'es Garrover, de cabida y equivalencia igual á la anterior, lindante por Norte con tierra de Juana María Cirer antes Barbara Cirer, por Este con la de herederos de Baltasar Gelabert y por Oeste con la de herederos de Lorenzo Rayó.

Y la otra viña y selva denominada «La Viña» y también «El Morull» de cabida doscientas cuarenta y ocho áreas sesenta centiáreas (tres cuarteradas y media) algo más ó menos, confinando por Norte con tierra de herederos de Juan Labrés y otros, por Este con la de Pedrona Serra antes Margarita Ramis, por Sur con tierras que fueron del predio Son Morro y por Oeste con tierra de herederos de Francisca Ramis y otros.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída á solicitud del demandante, se sacan las descritas fincas á pública subasta por término de veinte días por el precio de dos mil quinientas pesetas la primera, mil pesetas la segunda y por otras dos mil quinientas la descrita en tercer lugar, fijado de antemano en dicho contrato de préstamo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los autos y certificación del Registro de la propiedad, correspondiente, estarán de manifiesto en dicha Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del demandante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

2.ª Que servirá de tipo para la subasta el pactado oportunamente ó sea dos mil quinientas pesetas para cada una de las dos, primera y tercera y mil pesetas para la descrita en segundo lugar y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dichas sumas.

3.ª Que todos los postores deberán consignar en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, para poder tomar parte en ésta.

4.ª Que el demandante podrá concurrir á la subasta y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación: también estarán exceptuados de la consignación los acreedores á que se refiere la regla quinta del citado artículo ciento treinta y uno.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta el veinte y uno de Diciembre próximo á las once en los estrados del Juzgado fecha y sitio señalados para el remate en la inteligencia de que los bienes descritos se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma cator de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Rafael Rubio.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2948

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, la mitad indivisa de la finca que se describirá, embargada á Andrés Llodrá Rosselló en los autos ejecutivos sobre pago de pesetas, que siguen contra él, á instancia del Procurador don Juan Galmés en nombre de Juan Martí Gelabert, vecino de ésta.

La mitad indivisa de una pieza de tierra sita en este término llamada «La Era» y también «Ne Molla» de cabida de una cuarterada equivalente á setenta y una áreas tres centiáreas, que linda al Norte con tierras de Antonio Sa-

las, al Sur con porción de Gerónima Llodrá. Este con camino y Oeste con las de D. Sebastián Rosselló, justipreciada la íntegra finca en tres mil setecientas cincuenta pesetas y por consiguiente la mitad indivisa en mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Quien quiera hacer postura á la mitad indivisa de la finca acuda á este Juzgado el día diez y nueve de Diciembre próximo á las diez, día y hora señalados para su remate cuya venta se verifica bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la mitad indivisa de la finca, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto lo del mejor postor que quedará en depósito como parte del precio de la venta y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.º El comprador tendrá que conformarse con los documentos que obran en autos para el otorgamiento de la escritura, los cuales suplirán los títulos de propiedad por no haberlos presentado el deudor.

3.º Que todos los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura serán de cargo del comprador.

4.º Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su exención el precio del remate.

Dado en Manacor á catorce de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Jaime del Ojo.—Ante mí.—P. I. del Secretario D. Antonio Obrador.—Miguel Marcó, oficial.

Núm. 2886

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio ejecutivo que sigue el procurador D. Rafael Ramis en nombre de D. Sebastián Cardell y Boscana, contra los herederos desconocidos de D. Antonio Lladó y Pujol, mediante providencia de siete del actual dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral se dispuso dar vista de la tasación de costas practicada á cada una de las partes por término de tres días, empezando por la condenada (el ejecutado) y en otra de ayer, queda ordenado se lleve á efecto la oportuna notificación á dichos ejecutados desconocidos, mediante cédula en el BOLETIN OFICIAL.

Tasación de costas que forma el infrascrito Secretario en virtud de lo mandado en la precedente providencia y comprende las causadas desde el folio uno al presente y ramo separado de titulación.

Pesetas

En los presentes autos

Al letrado D. José Font Arbós s/m.	308'50
Al infrascrito Secretario.	625'67
Al Procurador D. Rafael Ramis.	522'70
Al mismo por adelantos.	163'15
Al perito D. Guillermo Reinés.	132'00
A los alguaciles.	16'75

En el ramo de titulación

Al letrado D. José Font s/m.	5'00
Al Secretario infrascrito.	94'00
Al Procurador D. Rafael Ramis.	98'50
Al mismo por adelantos.	3'00

Suma.

1971'27

Esta es la tasación que he practicado y firmo salvo error ó omisión en Palma seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Sebastián Gazá.

Y á los efectos mandados y para que sirva de notificación en forma á los herederos desconocidos de D. Antonio Lladó Pujol expido ésta en Palma á diez de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Sebastián Gazá, Secretario.

Núm. 2917

CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad con providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye con el número 266 de este año, por delito de contrabando de tabaco en virtud de expediente administrativo número 205, sin reos; ha mandado que se cite al aprehensor Bartolomé Mayans Ferrer, agente que ha sido de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la Zona de Baleares, cuyo Mayans ha quedado cesante, ignorándose su actual residencia ó domicilio, para que dentro de quinto día y hora de las once, comparezca en dicho Juzgado de la Catedral sito calle de San Miguel número 86, á fin de prestar declaración en el indicado sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley, si no compareciere.

Y en cumplimiento de lo que el artículo cuatrocientos treinta y dos, de la ley de enjuiciamiento Criminal, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de citación en forma al antedicho ex-agente de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la Zona de Baleares, Bartolomé Mayans y Ferrer.

Palma once Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2922

En el sumario que se sigue contra el vecino de esta ciudad Gervasio Ferrer, sobre estafa; el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, ha acordado se cite en forma al denunciante en dicho sumario D. Juan Sastre Pascual, vecino que fué del caserío del Terreno y de cuarenta años de edad y casado, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de quinto día comparezca ante dicho Juzgado á fin de prestar declaración en la mencionada causa. Y á los efectos del artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma trece Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Vidal.

Núm. 2947

Amengual Quegias Magdalena, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del partido de Inca, dentro del término de ocho días á fin de recibirle declaración y de informarle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario sobre sustracción de una cabra y cinco ovejas perpetrada en el predio «El Rafal» del término de Alaró en Noviembre de mil novecientos diez.

Inca 15 Noviembre de 1916.—El Juez de instrucción, Lecea.

Núm. 2958

El Sr. Juez de Instrucción accidental del Distrito de la Catedral en el sumario que se instruye sobre estafa de muebles, ha acordado la citación de Federico Jimenez, vecino que fué de esta ciudad, cuyas circunstancias personales no constan, el cual embarcó para Barcelona el veinte y nueve de Septiembre último con el nombre de Francisco Serrano; á fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, calle de San Miguel número 86 para declarar en el expresado sumario bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar si dejare de comparecer dentro el término de quinto día.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Palma á diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 2971

D. José Torres y Ribas, Juez municipal suplente de la Ciudad de Ibiza, que actúa por indisposición del Juez propietario.

Por el presente edicto, se cita á José Serra y Ribas (a) Flucha, casado, pro-

pietario, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, pero cuya última residencia la ha tenido en la parroquia de San Lorenzo, término municipal de San Juan Bautista, para que el día veinte y siete del corriente y hora de las diez y seis, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de José Verdura, número trece, piso primero, á la celebración del juicio verbal que contra él, ha instado Juan Cardona y Torres, de esta vecindad, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, é intereses vencidos y que venzan, desde el día veinte y siete de Marzo de mil novecientos doce, á razón del siete por ciento anual, según lo tengo acordado por providencia de ayer, apercibiéndole que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Ibiza diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—José Torres.—Por su mandato, Fernando Palerm, Secretario.

Núm. 2951

SUBASTA VOLUNTARIA

El día 28 del actual, tendrá lugar en la oficina Notarial de Manacor (calle Mayor 3) y desde las nueve á las once, la venta en segunda pública subasta, por haber quedado desierta la primera, de las tres fincas siguientes, propias de D. Antonio Bosch y Muntaner, hoy de sus herederos, sitas en este término municipal.

1.º Pieza de tierra llamada La Canova de cincuenta y tres áreas veinte y siete centiareas, lindante por Norte con camino, Sur tierras de herederos de Antonio Frau, Este las de Antonio Oliver y Oeste otras de Antonio Riera y justipreciada en mil docientas pesetas.

2.º Otra denominada Plá de Llodrá cincuenta y tres áreas veinte y siete centiareas, poco más ó menos que linda por Norte, Sur y Este con camino y por Oeste con tierras de Pedro José Nadal y justipreciada también en mil docientas pesetas.

3.º Y otra en el distrito El Plá de de Son Más, con cuyo nombre se la conoce de aproximada cabda setenta y nueve áreas noventa y nueve centiareas, lindante al Norte con tierras de Nadal Noguera, Este las de Gabriel Bosch, Sur camino y Oeste con el Cementerio, que se justiprecia en dos mil novecientas pesetas.

No se admitirá postura que no cubra el total valor de la tasación.

Manacor 18 Noviembre de 1916.—Bartolomé Servera.

Núm. 2891

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Trimestres de 1914 á 1916

D. Juan Riutord Riutord, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha tres de Noviembre de 1916 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de este mes y hora de las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del principal, recargos y costas, toda vez que las cargas que pesan sobre el inmueble son superiores á su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anuncie al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para co-

nocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

N.º 1957.—D. Andrés y Juan Fiol Santandreu, D. José Castor Ros y don Miguel Riera Grimalt.—Una suerte de tierra llamada la Taulera, del término de Petra, de cabida de una cuarterada equivalente á setenta y una áreas tres centiareas, que lindan al Norte con terrenos de Francisco Cabrer antes Juan Cabrer, Sur con camino, Este las de Antonio Pastor y por Oeste las de Mateo Literas.

Está valorada la referida finca según datos estadísticos en 460'00 pesetas.

Consta inscrita en el Registro de la propiedad á favor de los expresados ejecutados al folio 151 del Tomo 1515 del Archivo 38 de Petra finca número 5847, inscripción 1.º

Y de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad, resulta que la finca descrita anteriormente se halla gravada con un censo de 46 pesetas 66 céntimos á favor de D. Guillermo Puerto Noguera dando un valor de 1555 pesetas 31 céntimos, que siendo superior á su capitalización serán posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, débitos, recargos y costas del procedimiento que ascienden hasta la fecha á 54'66 pesetas.

Los gastos de encante y remate, escritura de traspaso incluso los de su matriz y sucesivos al procedimiento serán de cargo del comprador.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera estimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de depósitos.

Petra á 12 de Noviembre de 1916.—El Agente Ejecutivo, Juan Riutord.

Núm. 2950

CAJA DE AHORROS

Y MONTEPIÓ DE LA PUEBLA

No habiendo sido satisfecho oportunamente el pago del tercer dividendo pasivo de las Subvenciones de esta Benéfica Asociación números 41, 42, 43, 44, 45 y 139; y 120 y 121 y con sujeción al art. 7.º de los Estatutos por que se rige, quedan caducados los títulos correspondientes, los cuales se considerarán nulos y sin valor alguno expidiéndose duplicado de los mismos. Lo que se anuncia en cumplimiento del art. n.º 8 de los citados Estatutos.

La Puebla 14 de Noviembre de 1916.—El Vicepresidente, Juan Sabater.—Por acuerdo de la Junta Protectora, El Secretario, Mateo Soler.